Num. expediente: J-071/08-ANI. Notificado: Don Julián Olivares Segura.

Último domicilio: Finca del Polinario de Benatae (Jaén).

Trámite: Acuerdo de Iniciación.

Jaén, 2 de diciembre de 2008.- La Delegada del Gobierno, Teresa Vega Valdivia.

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Ramón Doña Montoya, recaída en el expediente 04-000442-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Ramón Doña Montoya, en nombre y representación de Seleccion de Supermercados Almería, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 8 de octubre de 2008

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siquientes:

ANTECEDENTES

Primero. Por el del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma, se interpuso por el interesado recurso de alzada en el que no se acreditaba la condición de representante legal del recurrente.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificó a quien recurrió el error detectado, dándosele un plazo de diez días para subsanarlo, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (número 152 de 31 de julio) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almería desde el día 29.7.08 hasta el día 14.8.08.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. El artículo 71.1 de la LRJAP-PAC establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un

plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

El escrito para subsanación del defecto se notificó a quien recurrió, no habiendo sido cumplimentado, por lo que procede el archivo por desistimiento del recurso interpuesto.

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación, resuelvo:

Ordenar el archivo por desistimiento del recurso interpuesto por don Ramón Doña Montoya, en representación de Selección de Supermercados Almería, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería recaída en el expediente núm. 04-000442-06-P.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por Johan Fabian Valencia Contreras, recaída en el expediente S-ET-CA-000107-2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Johan Fabian Valencia Contreras de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 31 de octubre de 2008

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes.

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz dictó la Resolución de referencia, por la que impone una sanción de 300 euros a don Johan Fabián Valencia Contreras, por actuar en el festejo cómico celebrado el día 23.7.2007, en Tarifa, sin estar inscrito como torero cómico en el Registro de Profesionales Taurinos.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la Resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución interpuso recurso de alzada, en el que solicita que se declare la nulidad de

la resolución sancionadora o, subsidiaramente se reduzca la cuantía de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Gobernación realizada por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio), para conocer y resolver el presente recurso.

Segundo. En el recurso, como motivos de impugnación de la Resolución, recoge el interesado que el día 18.7.2006 había solicitado la inscripción en el Registro, por tanto, antes de la celebración del festejo y, en cuanto a la tipificación de la falta, que no es persona ajena a la cuadrilla, estando habilitada pues había pedido el carnet profesional, aunque con posterioridad hubo de subsanar unas deficiencias.

Acompaña certificado, en el que consta que producida la subsanación se realizó la inscripción en el Registro el 11.8.2006, y copia del carnet profesional.

En contestación a lo alegado el Reglamento de Espectáculos Taurinos de Andalucía, aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, en su disposición transitoria tercera se remite, en cuanto a la regulación del Registro, al Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero. A este respecto su artículo 2.3 establece que la inscripción tendrá carácter obligatorio no pudiendo participar en los espectáculos quienes no acrediten la vigencia de su inscripción en el Registro.

La infracción a esta disposición, tal como se contiene en la Resolución sancionadora, se tipifica como grave en el artículo 15 g), en relación con la letra f), de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos que contempla la intervención en la lidia de toda persona incluida en el apartado anterior, es decir, de personas no habilitadas para la lidia.

En el presente caso no encontrándose inscrito en el Registro don Johan Fabian Valencia Contreras el día en que participó en el festejo, aun cuando lo hubiera solicitado, procede la imputación de la falta referida. Asimismo, resulta adecuada a los hechos el importe de la sanción 300 euros, pues en la Resolución se han tenido en cuenta para fijar este importe, en aplicación de los artículos 18 y 20 de dicha Ley y 74.1 del reglamento de Espectáculos Taurinos de Andalucía, el hecho de que el interesado fue inscrito con posterioridad al festejo y la categoría del espectáculo taurino.

En consecuencia, procede el rechazo de los motivos de oposición del recurrente contra la Resolución sancionadora, debiéndose confirmar la responsabilidad del mismo por la infracción que se le imputa y la sanción impuesta.

Por cuanto antecede, vistas la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, así como las demás normas de especial y general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Johan Fabian Valencia Contreras, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, de 20 de septiembre de 2007, recaída en el expediente sancionador CA-107/06-ET.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo. Isabel Liviano Peña».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Fernández Santoyo, recaída en el expediente 18-000046-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Antonio Fernández Santoyo, en nombre y representación de Becaran Granada, S.L., Unipersonal, de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de octubre de 2008. Visto el recurso de alzada interpuesto, y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El 5 de diciembre de 2006 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada acordó la iniciación de expediente sancionador contra Becaran Granada, S.L., titular de la Cafetería Clínica Inmaculada, ya que girada visita de inspección al establecimiento a consecuencia de la reclamación formulada por un consumidor, se detectan las siguientes irregularidades:

- No está expuesta al público la lista de precios.
- No hace mención expresa de si el precio anunciado para el menú lleva incluido o no el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- No indica en el menú si en el precio incluye o no pan, bebida y postre.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 12 de junio de 2007 dictó Resolución por la que se impone al interesado arriba referenciado una sanción de 900 euros (300 euros por cada uno de los hechos indicados), por infracción administrativa tipificada en el artículo 71.2.1.ª de Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, al haberse vulnerado lo dispuesto en los artículos 3, 4.4 c), 7 a) 8 y 11 del Decreto 198/1987, de 26 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas en defensa de consumidores y usuarios en hostelería, cafés, bares y similares.

Tercero. Notificada la Resolución el día 25 de junio de 2007, el interesado interpuso el 17 de julio recurso de alzada en el que reitera lo dicho en actuaciones precedentes, en el sentido de admitir los hechos que se le imputan pero considera excesivo el importe la sanción impuesta.